

Grupo-epm

Quibdó, 9 de diciembre del 2021

REFERENCIA: SUSPENSIÓN PROCESO PRQ- 2021-047, CUYO OBJETO ES OPTIMIZACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO Y SISTEMA DE VÁLVULAS DE PLANTA LOMA QUE OPERA LA EMPRESA AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ

JULIA ESTHER ARIAS LLOREDA, **identificado** con la cédula de ciudadanía No.51.984.910 de Bogotá, actuando en calidad de director de la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A E.S. P. proyecto aguas del Atrato- de conformidad con la circular Nro. 043 del 01 de septiembre del 2014, y en cumplimiento de la circular 032 del 12 de noviembre DE 2021 y en aras de garantizar los principios contractuales como la moralidad, la eficacia, la imparcialidad y sobre todo brindarle a la comunidad del municipio de Quibdó la tranquilidad en cuanto a la transparencia de los procesos dirigidos a la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo decide:

SUSPENDER

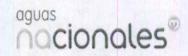
El proceso de contratación PRQ 2021 – 047, cuyo objeto es la OPTIMIZACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO Y SISTEMA DE VÁLVULAS DE PLANTA LOMA QUE OPERA LA EMPRESA AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ, hasta tanto se tenga noticia positiva sobre la continuidad del convenio interadministrativo de colaboración 001 del 2008, celebrado entre Empresas Públicas de Quibdó E.S.P, EPQ en liquidación y Empresas Públicas de Medellín E.S.P, para la gestión del mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, en la zona urbana del municipio de Quibdó, lo anterior en atención a que el convenio referido fenece el 31 de diciembre del 2021.

Esta decisión la enmarcamos en el numeral 3.4.3. de las condiciones generales de contratación- bienes - servicios y del numeral 13 del Decreto de Junta Directiva 08 del 1 de diciembre del 2017, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P, los cuales establecen que:

3.4.3. Suspensión del trámite

El proceso de contratación podrá suspenderse por el servidor competente para autorizar el inicio del mismo, antes de la comunicación de la aceptación de oferta, cuando exista justificación que lo amerite, y podrá reiniciarse cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión. Para el efecto deberá tenerse en cuenta que una vez el proceso se reanude, las ofertas deberán mantener su validez. Los

NIT: 830112464-6



Grupo epm

oferentes deberán solicitar tanto la suspensión de la vigencia de la garantía de seriedad como la reanudación de la misma cuando corresponda"

13. SUSPENSIÓN Y TERMINACION DEL PROCESO DE CONTRATACION

El proceso de contratación podrá suspenderse por el empleado competente para autorizar el inicio del mismo, antes de la comunicación de aceptación de la oferta, cuando exista justificación que lo amerite, y podrá reiniciarse cuando desaparezca las causales que motivaron la suspensión. Para el efecto deberá tenerse en cuanta que una vez el proceso se reanude, las ofertas deberán mantener su validez.

Por regla general, los procesos de contratación, mediante los cuales se adquieran bienes y servicios, serán no compromisorios para AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. por lo tanto AGUAS NACIONALES E.P.M S.A. E.S.P. No adquiere obligación alguna frente al proponente hasta que no se perfeccione el contrato, salvo que en las solicitudes de ofertas se estipule algo diferente. En consecuencia, podrá darse por terminado un proceso de contratación cuando así se requiera.

De igual manera, la terminación de proceso de contratación la hará el empleado competente en el estado en que se encuentre el proceso, cuando se presenten circunstancias que hagan perder la competencia de AGUAS NACIONALES EPM para la aceptación de la oferta o cotización, o cuando aparezca un vicio que pueda generar nulidad de lo actuado, o cuando las exigencias del servicio lo requieran o las circunstancias de orden público lo impongan"

La presente suspensión rige a partir de su publicación.

Atentamente,

JULIA ESTHER ARIAS LLOREDA

Director proyecto aguas del Atrato (E)

AGUAS NACIONALES EPM S.A E.S. P

Proyectó: Haydi Mena Rodríguez/ Profesional Proyecto Jurídico VIII Revisó: Johan mauricio Villegas/profesional proyecto -enlace Medellin